

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 001022 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA C.V.P & CIA S.A DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta Decreto 948 de 1995, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora Adriana Ramírez Arrieta, en calidad de apoderada legal de la empresa C.V.P & Cía S.A, mediante radicado N° 009947 del 13 de noviembre de 2013, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar el trámite para el otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas y la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de la Planta de Beneficio San Cayetano, ubicada en el Municipio de Tubara – Atlántico.

Que de conformidad con lo anterior fueron adjuntados a la solicitud presentada los siguientes documentos:

- *Formulario Único de Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas debidamente diligenciado.*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Poder para actuar como apoderado.*
- *Resultado del monitoreo de calidad de aire realizado en el área del proyecto.*
- *Resultado del estudio de ruido en el área del proyecto.*
- *Plan de Manejo Ambiental de las actividades a realizar en el proyecto.*
- *Certificado de libertad y tradición del inmueble en el cual se plantea el proyecto.*
- *Plano geográfico de ubicación del área del proyecto.*

Que posteriormente, mediante oficio con radicado N° 010057 del 15 de noviembre de 2013, la apoderada legal de la empresa en mención, adjunto Certificado de Uso del Suelo del predio denominado San Cayetano, en el cual se encuentra ubicado el proyecto de Planta de Beneficio.

Que una vez evaluada la información presentada por parte de la apoderada legal de la empresa C.V.P & Cia S.A, resulta pertinente destacar que los documentos aportados cumplen con lo señalado en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, razón por la cual esta autoridad ambiental procederá a acoger la solicitud de inicio del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de la Planta de Beneficio San Cayetano.

Por otro lado, en cuanto a la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, es preciso señalar que de conformidad con el Decreto 2820 de 2010, las plantas de beneficio de materiales no se encuentran descritas en la mencionada norma como sujetas a licenciamiento ambiental, de tal forma que la aprobación del mencionado Plan de Manejo no resulta necesaria, sin embargo en virtud de la aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señalados en la Ley 1437 de 2011, esta Corporación evaluará el documento mencionado a la luz del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001022** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA C.V.P & CIA S.A DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

(...)11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948 de 1995, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema*

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001022 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA C.V.P & CIA S.A DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001022** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA C.V.P & CIA S.A DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que si bien la empresa C.V.P & Cia S.A, señaló en el formulario Único Nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, la suma de Ciento cinco millones de pesos M/L(\$105.000.000) como valor o costo del proyecto, lo cierto es que no fueron detallados los costos de inversión así como tampoco se especificaron los costos de operación de la planta de beneficio San Cayetano, por tal motivo, y teniendo en cuenta lo anterior, no resulta pertinente dar aplicación a la Resolución N° 001280 de 2010, sino que se aplicará escala tarifaria señalada en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013.

Que teniendo en cuenta las características propias de la actividad y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, el proyecto puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor Impacto, definidos como: *"Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento"*.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental"*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 13, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales (emisiones atmosféricas).	\$1.016.777	\$210.000	\$306.694	\$1.533.472

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa C.V.P & Cia S.A, identificada con Nit N° 890.113.374-4, representada legalmente por la señora Verónica Vengal Insignares, identificada con C.C N° 22.585.001, para el otorgamiento de un permiso de Emisiones Atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de Trituración de materiales Pétreos en la Planta de Beneficio San Cayetano, de Tubara – Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del permiso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 0 2 2** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA C.V.P & CIA S.A DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

SEGUNDO: La señora Verónica Vengal Insignares, identificada con C.C N° 22.585.001, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Un Millón Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos M/L (\$1.533.472), correspondiente evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: la señora Verónica Vengal Insignares, identificada con C.C N° 22.585.001, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 DIC. 2013


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: Sin Exp
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
Revisó: Karen Arcón Jiménez. Profesional Especializado.